

**UN HITO MAS EN EL CONFLICTO DE LA
PROTECCIÓN DE DATOS Y LA CONTRATACIÓN
PÚBLICA:
LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

***Congreso Internacional sobre contratación pública:
influencia de las nuevas Directivas de la Unión Europea***

**Observatorio de Contratación Pública y Universidad de Castilla La
Mancha**

Cuenca, 30 y 31 de enero de 2014

**Ana Caro
Coordinadora de Proyectos
Universidad Autónoma de Madrid**

CONTEXTO I

- Ante la coyuntura económica y política del Estado el legislador se centra en el intento de dotar de transparencia al sector público y en garantizar la confianza en la veracidad de la información de las entidades públicas
- Para ello se proyectan, como destacables, la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley Orgánica por la que se modifica el Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social
- En la tramitación de la LTAIBG, dentro del seno de la Comisión Constitucional, se han producido comparecencias de expertos –y responsables- en materia de transparencia: Presidente del Tribunal de Cuentas, representante del Foro por la Transparencia, representante de la RADA, miembro de la Coalición Pro Acceso, Presidenta de la Asociación de Archiveros en la Función Pública, profesores universitarios como Tomás Ramón Fernández, Emilio Guichot y Manuel Sánchez de Diego y Fernández de la Riva, Presidenta de APRI, Director de la AEPD (...)

CONTEXTO II

- Tribunal Supremo: *“la sistemática distorsión de la información constituye una seria amenaza para la confianza en el sistema económico, creando riesgos de desestabilización de incalculables consecuencias”* (S 867/2000) , *“el bien jurídico protegido por la norma y vulnerado por el infractor, no es el privativo de persona alguna, ni tampoco el modo inmediato al menos, el Estado, sino la sociedad o comunidad, cuya fe en el tráfico y en la actividad empresarial se perturba”* (S de 29 de julio de 2002)... Fundamento jurídico aplicable a cualquier distorsión de la información pública -también privada- y no sólo a la económica. ¿Alarma social?

PALABRAS CLAVE

CONFIDENCIALIDAD

TRANSPARENCIA

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PROTECCIÓN DE DATOS

Normativa objeto de análisis

- Decreto 923/1965, de 8 de abril, texto articulado LCE
- Ley 13/1995, de 18 de mayo, CAP
- Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la LCAP
- RDL 2/2000, de 16 de junio, texto refundido LCAP
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, CSP
- RD 817/2009, de 8 de mayo, desarrollo LCSP
- RDL 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico
- TÍTULO I. CAPÍTULO III. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, artículos 12 a 24, LTAIBG

CONFIDENCIALIDAD

- Es la propiedad de la información
- Según la Organización Internacional de Estandarización (ISO) la confidencialidad es como garantizar que la información es accesible sólo para aquellos autorizados a tener acceso
- Es piedra angular de la seguridad de la información
- Se trata, desde el punto de vista de la contratación, de no desvelar secretos técnicos o comerciales para no perjudicar la libre competencia empresarial, ej. art. 94 LCAP, omitir el resultado de la adjudicación cuando pueda perjudicar los intereses legítimos de las empresas o pueda perjudicar a la competencia leal
- Pero no es un derecho derivado de la intimidad como la protección de datos

El acceso a la información pública I

- El derecho de acceso de los ciudadanos a documentación oficial aparece recogido, por primera vez en Derecho positivo, en una Real Ordenanza sueca, relativa a la Libertad de prensa, en 1766.
- Pero su configuración actual obedece a la necesidad de hacer efectiva la libertad de comunicación que, desde la Revolución Francesa, queda declarada como institución fundamental
- En el Derecho español el acceso ha sufrido importantes modulaciones a lo largo del tiempo, así como la dispersión de normas que arbitran aspectos específicos y dispares sobre la materia

El acceso a la información pública II

- Siendo un hito la promulgación de la Ley de Secretos Oficiales (1968) , en cuyo preámbulo se indicó: "*es principio general que, aunque no esté expresamente declarado en nuestras leyes fundamentales, la publicidad de la actividad de los Órganos del Estado, porque las cosas públicas que a todos interesan pueden y deben ser conocidas de todos*"

El acceso a la información pública III

- Siempre se ha de concebir interrelacionado con el principio de participación, pilar básico del Estado democrático, como queda establecido a lo largo de nuestro texto constitucional:

A una participación genérica (art. 9.2 CE) y a un derecho de participación (art. 23.1 CE); a una participación orgánica, más o menos profunda, en sindicatos (art. 7 CE), educación (art. 27.5 CE), Seguridad Social (art. 129 CE) o planificación económica (art. 131.2 CE); una participación procedimental, en cuanto a la integración de intereses colectivos (art. 105.a CE); e, incluso, una participación como garantía procesal, mediante la regulación del particular y peculiar procedimiento de audiencia (art. 105.c CE)

El acceso a la información pública IV

- Incluso tiene vinculación directa con los derechos del art. 20 CE, respecto de los que el Tribunal Constitucional ha declarado, en S. de 16 marzo 1981, el carácter predominante y preferente afirmando, *"garantizan el mantenimiento de una comunicación pública libre, sin la cual quedarían vaciados de contenido real otros derechos que la CE consagra, reducidas a formas huera las instituciones representativas y absolutamente falseado el principio de legitimidad democrática que enuncia el artículo 1, apartado 2, de la CE, que es la base de toda nuestra ordenación jurídico-política"*

El acceso a la información pública V

❑ Por todo ello podemos concluir que:

- La participación del ciudadano de forma efectiva y eficiente requiere, sin lugar a dudas, dotarle de mecanismos que le permitan acceder a la información oportuna.
- Sin derecho a la información, entendido de modo amplio y genérico_ sin derecho de acceso, desde un punto de vista más restringido o específico_ no habría posibilidades reales de participación política
- Y la Administración no sólo tiene deber de proporcionar información, sino que debe permitir que la información pueda ser localizada y que sea accesible a los ciudadanos, facilitando su búsqueda y extracción: transparencia y publicidad
- Sin olvidar que esa transparencia en el acceso a la información pública no es un principio absoluto puesto que hay parcelas de la actividad administrativa que aparecen protegidas por el secreto profesional, que se impone con carácter imperativo a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas

El acceso a la información pública VI

Regulación del “Acceso a la información pública”

- ☐ 105 b) de nuestro texto constitucional
- ☐ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 35 y 37
- ☐ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
- ☐ Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente
 - ☐ Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos
 - ☐ Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, que regula el uso privado de documentos en poder de Administraciones y organismos del sector público

ACCESO Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL I

- El derecho de acceso es uno de los derechos regulados en la LOPD, reconoce a los ciudadanos el que puedan defender su privacidad controlando por si mismos el uso que se hace de sus datos de carácter personal. Se regula en el T.III, art. 15, y también en el RD 1720/2007, artículos 23 a 30
- Forma parte de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), y todos ellos del derecho fundamental a la protección de datos
- Faculta al ciudadano para dirigirse al responsable del fichero y requerirle para que le facilite información sobre: origen, cesiones y tratamiento de sus datos

ACCESO Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL II

- Es un derecho personalísimo pues sólo puede ser ejercido por el titular de los datos o por su representante legal o voluntario y sólo podrá ejercerse a intervalos no inferiores a 12 meses
- Se puede acceder por escrito o por los medios que el responsable del fichero habilite (atención pública)
- El responsable del fichero ha de responder en el plazo de un mes; si no se responde, o lo hace negativamente, se puede interponer reclamación de tutela por denegación de derechos ante la AEPD (o ante de la CCAA), que dispondrá de un plazo máximo de seis meses para resolver, siendo su decisión recurrible en vía judicial.

ARTÍCULO 105 CE

La ley regulará:

- a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.
- b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.
- c) El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado.

105 CE + 35 Y 37 LRJPAC I

- Desde el punto de vista subjetivo: La legitimación para acceder a los archivos y registros públicos es contingente y variable
- Pero tanto el art. 105.b CE, como los arts. 35 y 37 LRJPAC, conceden el derecho de acceso a los "ciudadanos"; a *todos los ciudadanos*, y no sólo a los interesados en cada procedimiento concreto; incluso el art. 255 TCE alude también a las personas físicas o jurídicas con residencia o domicilio social en un Estado miembro.
- Además, la LRJPAC diferencia la legitimación del sujeto activo según se trate de un "interesado" o de un "ciudadano". Los interesados, según el artículo 35.a LRJPAC, tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos, obtener copias, etc. (un derecho ejercido, normalmente, en un procedimiento en curso), y el "ciudadano" ejerce su derecho de acceso únicamente en procedimientos terminados en la fecha de solicitud (art. 37.1 LRJPAC)
- Y Tribunal Constitucional, con carácter general, y la LBRL, con carácter particular, también legitima a las personas jurídicas

105 CE + 35 Y 37 LRJPAC II

- Desde la otra parte se evidencia que la Administración Pública es el sujeto pasivo nato de este derecho
- Ahora bien, atendiendo únicamente al desarrollo de funciones públicas (de servicio o interés públicos) serán también sujeto pasivo del derecho de acceso los organismos públicos y autónomos; la Administración corporativa (Colegios profesionales, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, etc.); e, incluso, la Administración instrumental (sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales, etc.)

105 CE + 35 Y 37 LRJPAC III

¿Y cual ha de ser el “objeto” de acceso?

- A resolver la pregunta no ayuda la utilización en su regulación de expresiones dispares (archivo, registro –jurídicos, públicos, administrativos-, documento, soporte), y el dotarles, según la norma, de diferente contenido, incluso excluyente
- Y tampoco debe olvidarse que sólo pueden ser objeto del derecho de acceso, conforme al art. 37.1 LRJPAC, aquellos documentos contenidos en expedientes que correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud (limitación no prevista en el art. 105.b CE, “olvido” muy criticado) y que no opera, por ejemplo, cuando se trata de datos que afecten a la intimidad de las personas art. 15 LOPD

105 CE + 35 Y 37 LRJPAC IV

¿Y los límites de ese acceso?

- La Constitución permite a la Administración titular del archivo o registro correspondiente denegar su ejercicio, en ciertos casos.
- Se trata de un conjunto de causas fundadas en principios constitucionales que son preferentes en relación a los valores que puedan perseguirse mediante el ejercicio del derecho de acceso: la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de delitos o la intimidad de las personas.
- Las causas de exclusión, tanto en la CE, como en su desarrollo legal ulterior, son las recogidas también para el ámbito Comunitario.
- Y esos principios generales del art. 105.b CE se concretan y complementan posteriormente en la LRJPAC, que puede considerarse el marco general en la materia, si bien, modulándose por un sinfín de disposiciones normativas diversas por razón de la materia, que establecen exclusiones y limitaciones propias.

105 CE + 35 Y 37 LRJPAC V

A la denegación delimitada constitucionalmente se deben añadir, como hemos referido, las limitaciones derivadas de normas sectoriales

- ✓ Material clasificado (que pueda dañar o poner en peligro la seguridad y defensa del Estado)
- ✓ Datos sanitarios
- ✓ Archivos regulados por la legislación del régimen electoral
- ✓ Acceso a archivos con fines estadísticos
- ✓ Registro civil, registro central de penados y rebeldes, y otros registros regulados por Ley
- ✓ Accesos privilegiados (Diputados, Senadores...)
- ✓ Documentos contenidos en Archivos Históricos
- ✓ El acceso a la información en materia de Medio Ambiente
- ✓ El acceso a la información en materia de Medio Ambiente

El acceso y la ley de transparencia I

DEFINICIÓN Derecho de acceso a la información pública.

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

DEFINICIÓN Información pública.

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este Título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

El acceso y la ley de transparencia II

LÍMITES I

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

El acceso y la ley de transparencia III

LÍMITES II

- ✓ La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.
- ✓ Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.^a se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados.

El acceso y la ley de transparencia IV

MODULÁNDOLO

✓ DA1ª Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública

1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.

2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información. (...)

✓ A lo que también se debe añadir la previsión de la DA2ª, La Administración General del Estado acometerá una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de su ordenamiento jurídico. Para ello, habrá de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido

El acceso y la ley de transparencia V

MODIFICÁNDOLO

DF1ª. Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

El artículo 35 h) pasa a tener la siguiente redacción:

«h) Al acceso a la información pública, archivos y registros.»

El artículo 37 pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 37. Derecho de acceso a la información pública.

Los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y demás leyes que resulten de aplicación.»

El acceso y la ley de transparencia VI

Articulado

Solicitud de acceso a la información (art. 17)

Causas de inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso (art. 18)

Tramitación y Resolución (artículos 19 y 20)

Unidades de Información (art. 21)

Formalización del acceso (art. 22)

Recursos (art. 23)

Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (art. 24)

PROTECCIÓN DE DATOS Y LEY DE TRANSPARENCIA I

ARTÍCULO 15 (I)

- ✓ Si la información incluyese datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, o datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquél estuviera amparado por una norma con rango de Ley.
- ✓ Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

PROTECCIÓN DE DATOS Y LEY DE TRANSPARENCIA II

ARTÍCULO 15 (II)

- ✓ Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.
- ✓ Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

PROTECCIÓN DE DATOS Y LEY DE TRANSPARENCIA III

ARTÍCULO 15 (III)

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

- a) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.
- c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.
- d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.

PROTECCIÓN DE DATOS Y LEY DE TRANSPARENCIA IV

ARTÍCULO 15 (IV)

- ✓ No será aplicable lo establecido en el precepto si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.
- ✓ La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.
- ✓ Acceso parcial: En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

PROTECCIÓN DE DATOS Y LEY DE TRANSPARENCIA V

Disposición adicional quinta. Colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos

- El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos adoptarán conjuntamente los criterios de aplicación, en su ámbito de actuación, de las reglas contenidas en el artículo 15 de esta Ley, en particular en lo que respecta a la ponderación del interés público en el acceso a la información y la garantía de los derechos de los interesados cuyos datos se contuviesen en la misma, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

protección de datos, publicidad,
transparencia, confidencialidad, y
su evolución en el ámbito de la
legislación contractual



Decreto 923/1965, de 8 de abril, texto articulado LCE

- Se comienza a vislumbrar ciertas garantías como la creación del Registro Oficial de Contratantes para que sean clasificados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. No se establece el acceso público.
- También se genera la necesaria publicación de la adjudicación de contratos en el BOE
- Transparencia primando sobre la protección de datos y la intimidad de los interesados que no se cita

Ley 13/1995, de 18 de mayo, CAP

- Objetivo: transparencia para lograr el respeto a los principios e igualdad, no discriminación y libre concurrencia
- Dotar al Registro de Contratos de publicidad
- Publicidad de licitaciones y adjudicaciones: BOE, BOCCAA, BOEL, DOCE
- Omitir el resultado de la adjudicación si hay obstáculos para aplicar la legislación, si es contrario al interés público, si perjudica los intereses comerciales o hay que proteger intereses esenciales del Estado

Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la LCAP

- Se insiste en la necesidad de dotar de mayor publicidad y transparencia a la contratación pública
- Se establecen medidas limitadoras de las modificaciones contractuales
- Se da carácter público al Registro Oficial de Empresas Clasificadas (se inscriben todos los empresarios susceptibles de clasificación por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa)
- Y nuevamente se establece la publicación de licitación y adjudicación de contratos

RDL 2/2000, de 16 de junio, texto refundido LCAP

- No se observan novedades en materia de transparencia
- A destacar la remisión del art. 118 a regulación reglamentaria posterior de la forma en que se harán públicos los datos aportados al Registro (declarada inconstitucional)

Ley 30/2007, de 30 de octubre, CSP I

- Confluye en el tiempo con la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos
- Nace el Perfil del Contratante, como instrumento de acceso público a los datos relativos a licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados y otras informaciones
- Regulación de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, debiéndose garantizar la integridad de los datos transmitidos y qué órganos y cuándo se puede tener acceso
- Aumento del número de datos a recoger en los Registros

Ley 30/2007, de 30 de octubre, CSP II

- Se matiza el acceso público a la información como establece la ley de procedimiento, art. 37 (sin olvidar la corriente de interpretación sobre la necesidad de publicar los datos disociados en relación a materias tales como las infracciones administrativas)
- Los empresarios podrán determinar voluntariamente qué datos entre los enumerados en la ley desean que se reflejen en el Registro
- En el Registro de Contratos del Sector Público se facilitará el acceso público a datos no confidenciales con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos de carácter personal ¿restricción de la transparencia a favor de la privacidad?
- DA 31, protección de datos de carácter personal y cumplimiento de normativa en la materia para contratos que impliquen el tratamiento de datos; en concreto se gestiona la cesión de datos al contratista o la cesión y gestión por un tercero

RD 817/2009, de 8 de mayo, desarrollo LCSP

- Crece la tendencia marcada por la ley anterior en relación a la salvaguarda de la protección de datos, recogién dose en el articulado, y no sólo en las disposiciones, referencias expresas
- En las inscripciones voluntarias en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas se distingue entre datos a aportar por personas físicas o por personas jurídicas
- Queda limitada la disponibilidad de datos del Registro por la ley de procedimiento y su regulación del acceso

RDL 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP

- Sigue la estela de la legislación anterior en materia de publicidad y transparencia, sin aportar novedades, conservadora en cuanto a la salvaguarda de la protección de datos de carácter personal, si bien sigue incluyendo una disposición, la DA 26, sobre protección de datos de carácter personal, regulando la materia de las cesiones

Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico

- De incidencia en los contratos administrativos por vía telemática
- Establece como restricción en los servicios de la sociedad de la información el respeto a las normas sobre protección de datos
- Y en relación a la subrogación del personal en caso de sucesión de empresas en los contratos públicos de servicios, el empresario que se subroga tiene derecho a recabar información sobre la futura plantilla, pero con limitaciones “listas de personas pertenecientes a grupos profesionales” por tratarse de fuente accesible al público



**“Ningún hombre
es lo bastante
bueno para
gobernar a otro
sin su
consentimiento”**

Abraham Lincoln